

ESCANEO

damia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA D. C.
Calle 45 No. 13-16 Piso 4 Casa de Justicia - Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S) PARCHEGGIO S.A.S.

CC/NIT: 830120626-6

APODERADO: MARCO FIDEL CHACON OLARTE

DEMANDADO(S): EPK KIDS SMART S.A.S.,
INVESTMENT S.A.S,, y DJ
INVESTEMENT S.A.S.

CC/NIT: 900054711-5, 900428596-0 y
900426212-9

C 1

110014189033 2019 - 00672 - 00

SEÑOR
JUEZ CIVIL
(REPARTO).
E. S. D.

de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PARCHEGGIO SAS sociedad comercial identificada con Nit. 830120626-6, representada legalmente por ALEXANDRA ROJAS CUELLAR y/o quien haga sus veces identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51869490 quien es mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., al Señor Juez comedidamente manifiesto, que por medio del presente manuscrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. Marco Fidel Chacón Olate, quien también es mayor de edad con domicilio en esta ciudad capital, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1010.185.307, Expedida en Bogotá D.C., y portador(a) de la tarjeta profesional No. 219.487, del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación, proceso EJECUTIVO en contra de EPK KIDS SMART SAS sociedad comercial identificada con 900054711-5, representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y/o quien haga sus veces identificado con cédula de ciudadanía No. 72133605, quien es mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ST INVESTMENT S.A.S. sociedad comercial identificada con 900428596-0, representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y/o quien haga sus veces identificado con cédula de ciudadanía No. 72133605 quien es mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y DJ INVESTEMENT SAS sociedad comercial identificada con 9004262129, representada legalmente por DIANA MAYO JANNA RAAD y/o quien haga sus veces identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32717606 quien es mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en razón al incumplimiento sobre el contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial, con fecha de inicio 01 de septiembre de 2017, respecto del inmueble ubicado en la CL 82 No. 11-75 "CENTRO COMERCIAL EL RETIRO" DEPOSITO COMERCIAL No. 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir la vocería y en general de todas aquellas inherentes o necesarias para el buen desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, de conformidad a lo previsto por el Artículo 77 del código general del proceso, igualmente el gestor queda facultado para el cobro de los títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Cabe precisar, que mi apoderado o gestor judicial podrá adelantar diligencia de conciliación, en aras de compeler o advenir a la parte arrendataria y deudores solidarios para llegar a un acuerdo amistoso sobre los rubros dejados de pagar y restituir el inmueble objeto de tenencia, facultad discrecional del procurador judicial en el sentido de acudir a la justicia ordinaria o cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos debidamente autorizados por la ley para tal fin.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos y fines del presente mandato.

Señor Juez,

Alexandra Rojas



PARCHEGGIO SAS
NIT. 830120626-6
R/L. ALEXANDRA ROJAS CUELLAR
C.C. 51869490

Acepto poder,

Marco Fidel Chacón Olate
FIRMA
NOMBRE
C. C. 1010.185.307, Expedida en Bogotá D.C.
T. P. 219.487, Del Consejo Superior de la Judicatura.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON DESTINACION COMERCIAL

Entre los suscritos a saber, de una parte, **AURA LILIANA PATIÑO ROJAS**, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de representante legal de **PARCHEGGIO S.A.**, sociedad comercial propietaria del inmueble objeto de este contrato, identificada con Nit. 830.120.626-6, quien para los efectos de éste contrato se denominará **EL ARRENDADOR**; y por la otra **SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO**, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en su condición de representante legal de **EPK KIDS SMART S.A.S.** sociedad comercial con Nit. 900.054.711-5, quien para todos los efectos del contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON DESTINACION COMERCIAL**, que se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato.- Por medio del presente contrato EL ARRENDADOR concederá a EL ARRENDATARIO a título de arrendamiento el uso y goce del depósito comercial No. 2 ubicado en El Centro Comercial El Retiro, Bogotá-Colombia, descrito y alinderado de conformidad con la escritura pública No. 3313 del 22 de octubre de 2.010 otorgada en la Notaria 39 del circuito notarial de Bogotá, Colombia, cuya copia se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDA: Destinación.- EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para almacenamiento y bodegaje en el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor del Arrendatario y podrá exigir la restitución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. EL ARRENDATARIO faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

TERCERA: Entrega.- EL ARRENDATARIO declara recibir el Inmueble y los elementos adjuntos, conexos o adscritos a éste, de manos de EL ARRENDADOR previa verificación de las condiciones, estado y características que determinen el buen uso del bien inmueble objeto de arrendamiento, en la fecha de suscripción de este documento en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes previamente a la entrega y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

4

PARAGRAFO UNICO: EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, hará la devolución del inmueble a EL ARRENDADOR, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo junto con el recibo de servicio de luz, debidamente cancelado hasta la fecha de la entrega. Para tales efectos deberá elaborarse acta de terminación y entrega que se acompañará de los originales de las facturas de cobro por concepto servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente cancelados por EL ARRENDATARIO.

CUARTA: Canon de Arrendamiento. – El canon de arrendamiento se establece en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) M/L.**, más IVA, más la cuota ordinaria de administración correspondiente al inmueble objeto del presente contrato. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el precio convenido por cada mes calendario, anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de la respectiva mensualidad, previa presentación de la respectiva factura de venta con (5) días de antelación al vencimiento del mes, en la oficina de **PARCHEGGIO S.A** o a su orden mediante depósito efectuado en la cuenta Corriente No. 008361826 del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A El pago de la cuota ordinaria de administración señalada deberá pagarse dentro de los cinco primeros días hábiles de la respectiva mensualidad, en las oficinas o en el lugar que la administración del centro comercial emplee para su recaudo y que a la firma del presente documento se encuentra por valor de **SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L, (\$ 61.045.00)** la misma será reajustada de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

La sola tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los diez (10) días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior, ni purgará la mora.

PARAGRAFO UNICO: El anterior canon de arrendamiento será incrementado anualmente en una proporción igual al IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que debe efectuarse el reajuste del canon más dos (2) puntos. El ARRENDATARIO se obliga a pagar la renta estipulada, mas los reajustes pactados, no solo durante el término de contrato sino durante todo el tiempo que tenga los inmuebles en su poder, y hasta cuando se verifique la restitución material del inmueble a EL ARRENDADOR.

QUINTA: Mora en el pago.- Cuando EL ARRENDATARIO incurra en mora en el pago de los cánones mensuales, se obliga a pagar un interés mensual equivalente a la tasa más alta permitida, de acuerdo a la certificación que para tal efecto expide la Superintendencia Financiera, sobre el precio señalado para cada mensualidad, sin perjuicio que EL ARRENDADOR pueda dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento alguno judicial o privado.

SEXTA: Cláusula penal pecuniaria.- EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR como Cláusula Penal por la acumulación o retardo en el pago de dos (2) mensualidades, o por el incumplimiento de sus demás obligaciones, sin que su pago los exonere del cumplimiento de su obligación principal, una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales, la cual podrá hacer



5

efectiva ejecutivamente EL ARRENDADOR por sí mismo, sin necesidad de requerimiento previo alguno, llegado el caso. Dicha pena se causará y acumulará en tantas veces ocurra la causal de incumplimiento. Esta cláusula penal pecuniaria se hará efectiva siempre y cuando se notifique al ARRENDATARIO con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se pretenda exigir el pago de la penalidad, para que EL ARRENDATARIO tenga la oportunidad de ponerse a paz y salvo con la obligación en mora. Vencido dicho plazo sin que el ARRENDATARIO se haya puesto al día, el ARRENDADOR tendrá derecho a cobrar la cláusula penal pecuniaria aquí descrita.

En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

SEPTIMA: Subarriendo y Cesión.- LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar ni ceder total o parcialmente el presente contrato de arrendamiento sin autorización previa, expresa y escrita por parte de **PARCHEGGIO S.A.**

OCTAVA: Duración del contrato.- La duración inicial del presente contrato es de un (1) año, contados a partir del Primero (01) de Septiembre de 2017, prorrogable automáticamente por el mismo término en forma sucesiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes podrán manifestar su intención de no renovar el contrato, mediante aviso escrito cursado a la otra parte con un plazo no menor de tres (3) meses anteriores al vencimiento del término de vigencia inicial o al de cualquiera de sus prórrogas sucesivas.

NOVENA: Obligaciones de EL ARRENDATARIO.- Son obligaciones de EL ARRENDATARIO, las siguientes:

- 1) Destinar el depósito comercial para su actividad comercial.
- 2) Cancelar oportunamente el canon mensual del arrendamiento y el valor mensual de utilización de los servicios públicos de energía correspondientes al inmueble arrendado. Si por culpa u omisión de EL ARRENDATARIO los servicios son suspendidos, serán por su cuenta los gastos de reconexión y las respectivas multas.
- 3) Pagar directamente a la administración del Centro Comercial El Retiro el valor de la administración mensual que se ha establecido por parte del centro comercial, así como la mora o penalidades por tal concepto generadas.
- 4) Reajuste del canon de arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del mismo en sus prórrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte de EL ARRENDADOR en un porcentaje igual al porcentaje del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuar el respectivo incremento del canon más dos puntos.

9

EL
NAR
N
TIRREPUBLICA
26
4

f

- 5) Realizar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes o personal.
- 6) No subarrendar el inmueble objeto del contrato ni ceder su posición contractual sin autorización previa y escrita por parte del ARRENDADOR. En todo caso, en caso de cesión o subarriendo y/o venta de los establecimientos de comercio, EL ARRENDADOR hace la reserva de no liberar a EL ARRENDATARIO cedente en los términos del artículo 893 del Código de comercio.
- 7) No suscribir o contratar servicios públicos domiciliarios diferentes a los que se entregan a la celebración del contrato sin mediar autorización escrita y previa de EL ARRENDADOR. Entiéndase por servicios públicos domiciliarios aquellos establecidos y regulados principalmente por la Ley 142 de 1994.
- 8) No mantener sustancias perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble ni mantener en éste sustancias ilegales.
- 9) Abstenerse de cambiar la destinación acordada para los inmuebles.
- 10) Abstenerse de desarrollar en el inmueble conductas o actividades que constituyan delito o contravención o sean contrarias a las buenas costumbres.
- 11) Restituir el inmueble descrito en el Inventario Físico en la fecha de terminación del contrato, en el estado en el cual fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso o el sufrido por caso fortuito o fuerza mayor.
- 12) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del ARRENDADOR sobre los bienes, al igual que cualquier perturbación sobre el desarrollo normal del contrato.
- 13) Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

DÉCIMA: Obligaciones de EL ARRENDADOR.- Son obligaciones de EL ARRENDADOR, las siguientes:

- 1) Entregar a EL ARRENDATARIO el inmueble arrendado en la fecha establecida en la cláusula primera, así como sus servicios, cosas y usos conexos, en buen estado de uso, conservación y funcionamiento.
- 2) Entregar a la iniciación del contrato, copia de los recibos cancelados por concepto de servicios públicos. EL ARRENDADOR deberá entregar a EL ARRENDATARIO los saldos pendientes por estos conceptos dentro de los quince (15) días calendario siguientes al aviso escrito de EL ARRENDATARIO. Dicho aviso deberá discriminar los saldos a cargo de EL ARRENDADOR, correspondientes a los meses anteriores a la fecha de iniciación del contrato y deberá adjuntar las copias de los respectivos recibos. En caso de que EL ARRENDADOR no cancele las anteriores sumas dentro del término previsto, autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO para descontarlas del siguiente pago.
- 3) Librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado. El inmueble deberá ser entregado libre de toda clase de vicios que pueda turbar el goce del mismo. Abstenerse de realizar cualquier acto que bien sea por acción, omisión, negligencia o impericia, perturbe el buen uso y goce el inmueble objeto de arrendamiento.



Jm

- 4) Suscribir el acta de entrega del inmueble de acuerdo al cumplimiento del trámite previsto para la restitución del inmueble al momento de su terminación.
- 5) Entregar el ejemplar original del contrato así como los documentos que lo conforman, el día de suscripción del mismo.
- 6) Entregar y notificar ante la Administración de la propiedad horizontal, la entrega del inmueble objeto de arrendamiento.
- 7) Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil

DÉCIMA PRIMERA: Servicios Públicos.- EL ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble, se tendrá como incumplimiento del contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar EL ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por EL ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO se abstendrá de modificar las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador y responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que EL ARRENDATARIO incumpla con la obligación de pago de los servicios públicos o de la administración, EL ARRENDADOR podrá pagarlos directamente y repetir contra EL ARRENDATARIO. Para ello el pago deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas y la constancia de cancelación de las mismas. Vencido el término aquí señalado EL ARRENDATARIO causará los intereses de mora hasta que verifique el pago de tales sumas

DECIMA SEGUNDA: Reparaciones.- EL ARRENDADOR se obliga a mantener el inmueble, los servicios, las cosas, los usos conexos y adicionales en buen estado con el fin de que sirvan para el fin convenido en el contrato y a efectuar el mantenimiento y las reparaciones al inmueble arrendado, incluyendo conexiones eléctricas. Por tanto serán por su cuenta las reparaciones

Handwritten mark: 7

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, Oscar Fernando Martínez Bustamante, Notario, No. 26

Handwritten mark: P

necesarias del inmueble durante la ejecución del contrato. La necesidad de cualquier reparación o mantenimiento será notificado a EL ARRENDADOR, quien tomará la acción respectiva para corregir o mejorar el desperfecto. Las reparaciones por las cuales es responsable EL ARRENDADOR y que sean urgentes en vista de las condiciones del daño, deberán ser resueltas dentro del día hábil siguiente al envío por parte de EL ARRENDATARIO del correspondiente aviso. Todas las otras reparaciones por las cuales es responsable EL ARRENDADOR pero que no sean urgentes, deberán ser resueltas dentro de los siete días calendario siguiente al envío por parte de EL ARRENDATARIO del correspondiente aviso. Si EL ARRENDADOR no efectúa estas mejoras o reparaciones directamente dentro de los términos establecidos, EL ARRENDADOR autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO para proceder a efectuarlas y a descontar el valor de las mismas del canon o renta. EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.). Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Igualmente, EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA: Mejoras.- EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de EL ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. EL ARRENDATARIO se abstendrá de instalar servicios de televisión o teléfono o cualquiera que este necesite sin solicitar autorización previa por escrito al ARRENDADOR y deberá cancelar dichos servicios con las empresas contratadas a la devolución inmueble y/o terminación de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: Incumplimiento y terminación.- El incumplimiento de EL ARRENDATARIO de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato faculta a EL ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a. Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la cláusula penal por incumplimiento pactada en este contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por las partes las previstas en el código civil y la iniciación del trámite de liquidación obligatoria del ARRENDATARIO.



Jm

DECIMA QUINTA: Restitución.- Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, cuando las partes hayan determinado la terminación o mediante aviso de no prórroga del contrato, el Arrendatario: **(A)** restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, **(B)** entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de administración y de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. Dichas facturas serán anexados al acta de entrega que será suscrita a la terminación del contrato que dé cuenta de que todas las prestaciones están satisfechas y del estado de recibo de las cosas, **(c)** EL ARRENDADOR una vez cumplido el trámite anterior, deberá expedir el paz y salvo por todo concepto y el acta de recibo del inmueble objeto de arrendamiento, con posterioridad a su verificación y recibo a satisfacción, el mismo día en que se reciba, sin dilación alguna, por sí mismo o por interpuesta persona.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio y por razones objetivas, existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas tales como el pago de servicios públicos, entrega del local en forma distinta a lo consagrado en el acta de entrega (salvo por el deterioro normal por el uso), caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con las obligaciones a su cargo para la restitución del inmueble de acuerdo a lo establecido en ésta cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituído el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

DÉCIMA SEXTA: Renuncia a reconvencción judicial.- El Arrendatario declara expresamente que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora para la restitución del inmueble y al derecho de retención, a cualquier título. Por lo tanto, aceptan expresamente la simple comunicación escrita presentada por la otra parte en tal sentido para hacer efectivos sus derechos. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: Merito Ejecutivo.- EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de: (1) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (2) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley, del contrato o el reglamento de propiedad horizontal (3) las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por



R

cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DÉCIMA OCTAVA: Abandono.- EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de (1) mes o más amenazando la integridad física del bien.

DECIMA NOVENA: Costos.- Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogación de este Contrato, será asumido en su integridad por las Partes en proporciones iguales.

VIGÉSIMA: Autorización.- El Arrendatario y los codeudores autorizan expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y su correspondiente trámite de notificación.

VIGÉSIMA PRIMERA: Inspección.- El propietario de los inmuebles tendrá derecho, directamente o por medio de quien autorice expresamente para ello, a realizar visita a los inmuebles con el fin de constatar el estado y conservación de los mismos u otras circunstancias que sean de su interés, previa notificación al arrendatario con dos (2) días de antelación. EL ARRENDADOR no podrá realizar directa o indirectamente, por acción, omisión o negligencia, por sí mismo o por interpuesta persona según autorice, a ejecutar actos que devengan en turbación a la tenencia, uso y goce del inmueble objeto de arrendamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Recibos de pago de servicios públicos.- El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA: Coarrendatarios.- Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, este último tiene como coarrendatarios a: i) ST



A handwritten signature in black ink is located at the bottom right corner of the page.

INVESTMENT S.A.S sociedad identificada con **Nit No. 900.428.596-0**, representada legalmente por **SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO** Identificado con cedula de Ciudadanía No 72.133.605
ii) **DJ INVESTMENT S.A.S** sociedad identificada con **Nit No. 900.426.212-9** representada legalmente por **DIANA MAYO JANNA RAAD** Identificada con cedula de Ciudadanía No 32.717.606 quienes declaran por este instrumento que se obliga solidariamente con EL ARRENDATARIO y frente AL ARRENDADOR durante el término de duración de este contrato o sus prórrogas, hasta que el Inmueble sea devuelto al ARRENDADOR a su entera satisfacción y por todas aquellas sumas de las cuales resulte deudor el ARRENDATARIO. A su vez el ARRENDATARIO se obliga a constituir una póliza de seguros en Zurich Colombia Seguros S.A. a favor de EL ARRENDADOR, para que ampare los riesgos correspondientes a pago de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos en caso de verse atrasado o con mora en el cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

VIGÉSIMA CUARTA: Modificaciones.- Cualquier modificación posterior al presente contrato deberá realizarse por escrito pues en ausencia de dicha formalidad se reputará inexistente.

VIGÉSIMA QUINTA: Domicilio Contractual.- Las partes deciden como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. y para efectos de notificaciones, acuerdan las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR a la siguiente dirección: Cra. 11 A No. 93 A - 80, Oficina 206, Bogotá

EL ARRENDATARIO: Calle 82 No 55 – 55 local 101 Barranquilla - Colombia

La parte que cambie su domicilio para la recepción de las comunicaciones que deban dirigirse en razón al presente acuerdo, deberá dar aviso a la otra, mediante carta dirigida por correo certificado O mediante el depósito de la notificación a través de un mensaje de dato. El cambio de dirección solo tendrá efectos quince (15) días calendario a partir de la fecha de introducción de la carta al correo.

VIGECIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que **EL ARRENDADOR**, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, y OFAC (Office of Foreign Control), esta últimamente llamada comúnmente lista Clinton y las listas nacionales tales como PROCURADURIA, CONTRALORIA, POLICIA NACIONAL y DIAN Así mismo, podrá terminarlo cuando **EL ARRENDATARIO** persona natural o jurídica: I) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; II) las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; III) se detecten transacciones y/o una relación comercial entre TISTA y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las

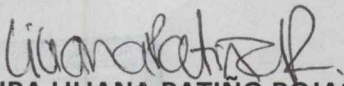


8

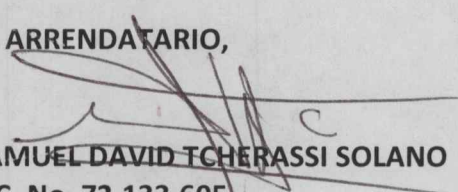
actividades ilícitas descritas en la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL ARRENDATARIO** sea persona jurídica, **EL ARRENDADOR** podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades nacionales y/o internacionales con alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor, el Primero (01) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), las partes los firman y cada una de ellas recibe en este acto su respectivo ejemplar de conformidad.

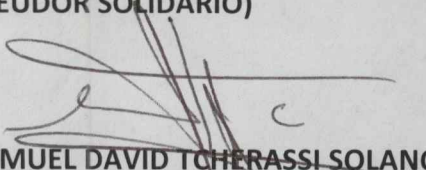
EL ARRENDADOR


AURA LILIANA PATIÑO ROJAS
C.C. No. 53.178.702 de Bogotá
Representante Legal de PARCHEGGIO S.A
Nit. 830.120.626-6

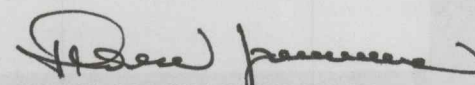
EL ARRENDATARIO,

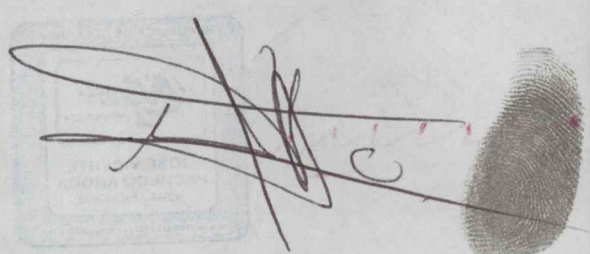

SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO
C.C. No. 72.133.605
Representante Legal
EPK KIDS SMART S.A.S.
Nit. 900.054.711-5

**EL CODEUDOR COARRENDATARIO # 1
(DEUDOR SOLIDARIO)**


SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO
C.C. No. 72.133.605
Representante Legal
ST INVESTMENT S.A.S
Nit. 900.428.596-0

**EL CODEUDOR COARRENDATARIO # 2
(DEUDOR SOLIDARIO)**


DIANA MAYO JANNA RAAD
C.C. No. 32.717.606
Representante Legal
DJ INVESTMENT S.A.S
Nit. 900.426.212-9







NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

Compareció:

SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO

Con Doc. No. CC: 72133605

De: **BARRANQUILLA**

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
A petición de parte interesada. 08/Sep/2017 08:37 AM

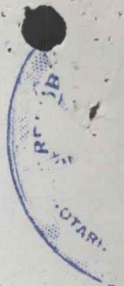
8369790



[Handwritten signature]



[Handwritten stamp: Maria Moltana]



[Large pink scribble]

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

Compareció:

DIANA MAYO JANNA RAAD

Con Doc. No. CC: 32717606

De: **BARRANQUILLA**

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
A petición de parte interesada. 08/Sep/2017 08:39 AM

8369793



[Handwritten stamp: Maria Moltana]



[Handwritten signature]



[Large pink scribble]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33823



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AURA LILIANA PATIÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0053178702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

LilianaPatinoR

----- Firma autógrafa -----



27wxg4zi1x4f
14/09/2017 - 10:10:52:362



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INM . DP 2 CC EL RETIRO .

[Signature]

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 27wxg4zi1x4f



-14



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119389427967F6

15 de agosto de 2019 Hora 08:42:09

0119389427

Página: 1 de 4

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PARCHEGGIO S.A.S
 N.I.T. : 830120626-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01272946 del 14 de mayo de 2003

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 35,785,635,597
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 98 22-64 OF 416
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: parcheggiocontable@gmail.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CALLE 98 22-64 OF 416
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: parcheggiocontable@gmail.com,

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001164 de Notaría 25 De Bogotá D.C. del 8 de mayo de 2003, inscrita el 14 de mayo de 2003 bajo el número 00879496 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PARCHEGGIO S A.

Certifica:

Que por Acta no. 25 de Asamblea de Accionistas del 7 de junio de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018 bajo el número 02351656 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PARCHEGGIO S A por el de: PARCHEGGIO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 07 de junio de 2018, inscrito el 22 de junio de 2018 bajo el número 02351656 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PARCHEGGIO S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001635	2004/06/23	Notaría 25	2004/07/01	00941487
0000003	2005/12/20	Revisor Fiscal	2005/12/23	01028439
25	2018/06/07	Asamblea de Accionist	2018/06/22	02351656

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de mayo de 2033.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad en tal virtud será el siguiente; la sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A. La destinación y explotación de bienes inmuebles propios o ajenos como parqueaderos B. La compra y venta de bienes inmuebles para destinarlos al servicio de arrendamientos comerciales o. La construcción y explotación de toda clase de bienes inmuebles como por ejemplo bodegas, casas, locales comerciales, oficinas, parqueaderos etc. C. La compraventa, comercialización, alquiler, instalación, mantenimiento, reparación, transporte y explotación, de toda clase vehículos, y maquinaria agrícola e industrial, (quedan comprendidas expresamente todo tipo de furgonetas, carretillas, grúas y afines, y en general toda clase de vehículos, tanto de tracción mecánica como de remolque y de elevación), así como de piezas de recambio y accesorios, así como la realización de todos los demás actos que respecto a los expresados, tengan el carácter de accesorios, complementarios o preparatorios. D. La importación y exportación de toda clase de vehículos, maquinaria agrícola, maquinaria industrial, maquinaria para minería, construcción, y movimiento de tierras,

piezas, implementos, suministros, accesorios, y repuestos de los mismos. E. La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Actividad Secundaria:

6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

Otras Actividades:

5221 (Actividades De Estaciones, Vías Y Servicios Complementarios Para El Transporte Terrestre)

4512 (Comercio De Vehículos Automotores Usados)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$4,000,000,000.00

No. de acciones : 4,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$3,000,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$3,000,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2004, inscrita el 1 de julio de 2004 bajo el número 00941488 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLON	
----------------	--

PATIÑO CANO JUAN GUILLERMO	
----------------------------	--

C.C. 000000014170057

Que por Acta no. 0000007 de Asamblea de Accionistas del 30 de agosto

de 2007, inscrita el 3 de septiembre de 2007 bajo el número 01155131 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PATIÑO ROJAS MARIA FERNANDA	C.C. 000001126587559

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2004, inscrita el 1 de julio de 2004 bajo el número 00941488 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
PATIÑO ROJAS AURA LILIANA	C.C. 000000053178702

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2004, inscrita el 1 de julio de 2004 bajo el número 00941488 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ROJAS CUELLAR ALEXANDRA	C.C. 000000051869490

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 2 de julio de 2014, inscrita el 9 de julio de 2014 bajo el número 01849968 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PATIÑO ARANGO ANDRES FELIPE	C.C. 000000092236935

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2004, inscrita el 1 de julio de 2004 bajo el número 00941488 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
JARAMILLO SUAREZ JUAN CARLOS	C.C. 000000007528613

CERTIFICA:

Representante Legal: La sociedad tendrá un representante legal principal que se denominara gerente y un sub gerente que podrá reemplazarlo en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Designados por la asamblea de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 25 de Asamblea de Accionistas del 7 de junio de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018 bajo el número 02351656 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
ROJAS CUELLAR ALEXANDRA	C.C. 000000051869490
SUBGERENTE	
PATIÑO ROJAS AURA LILIANA	C.C. 000000053178702

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Deberes: El representante legal tendrá los siguientes deberes: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social, b) Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119389427967F6

15 de agosto de 2019 Hora 08:42:09

0119389427

Página: 3 de 4

* * * * *

los negocios de la sociedad, y removerlos libremente, c) Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, quedando facultados para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para extenderlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos; d) Presentar a la asamblea de accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que recomiendan sean adoptadas; e) Presentar a la asamblea de accionistas el balance general de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley; f) Mantener a la asamblea de accionistas informada sobre el curso de los negocios de la sociedad; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea de accionistas; h) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad; i) Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias y de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente; j) Adoptar las medidas necesarias o deseadas para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad; y k) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos y las que les corresponden por la naturaleza de su oficio. Parágrafo primero: En ningún caso podrá el representante legal comprometer la responsabilidad de la sociedad ya sea fiadores o codeudores en beneficio de terceros. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad pueda suscribir fianzas bancarias o de compañías aseguradoras, garantías de aduanas o de índoles tributarios y demás operaciones que sean necesarias para la marcha normal de los negocios. Parágrafo segundo: El representante legal podrá realizar cualquier tipo de negociación, licitación hasta por una cuantía de diez mil (10.000) smlv, parágrafo tercero: el subgerente asumirá las funciones descritas en el párrafo siguiente solo en ausencias temporales o permanentes hasta el vencimiento del periodo para el cual fue nombrado inicialmente

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Certificación no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de mayo de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462857 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MEDINA CUERVO NIDIA MARCELA

Identificación

C.C. 000001049633307

Que por Documento Privado no. sinum de Revisor Fiscal del 4 de julio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el número 02354743 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ GARZON NELCY JAKELINE	C.C. 000001032405662

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 2 de julio de 2014, inscrita el 9 de julio de 2014 bajo el número 01849964 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SAENZ AUDITORES CONSULTORES SAS	N.I.T. 000008300395603

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: PARCHEGGIO S A
Matrícula No: 01404376 del 13 de agosto de 2004
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 93 A NO. 13-46
Teléfono: 2573128
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: parcheggiocontable@gmail.com

Nombre: PARCHEGGIO S A
Matrícula No: 01404377 del 13 de agosto de 2004
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 11 A NO. 93-30
Teléfono: 2573128
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: parcheggiocontable@gmail.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Pienta A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

EPK KIDS SMART S.A.S. ✓

Sigla:

Nit: 900.054.711 - 5 ✓

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 422.619

Fecha de matrícula: 18/10/2006

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019

Activos totales: \$173.815.098.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 55 - 55 OF 101

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: cguzman@mssccorporations.com

Teléfono comercial 1: 3852889

Dirección para notificación judicial: CL 82 No 55 - 55 OF 101

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: cguzman@mssccorporations.com

Teléfono para notificación 1: 3852889

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.056 del 25/10/2005, del Notaria 10 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006 bajo el número 127.287 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PLAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Por Escritura Pública número 2.337 del 25/09/2006, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006 bajo el número 127.291 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 22 del 03/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2017 bajo el número 320.871 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PLAS S.A.S

Por Acta número 23 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/06/2017 bajo el número 328.459 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a EPK KIDS SMART S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.760	20/06/2007	Notaria 6 a. de Bogota	132.634	22/06/2007	IX
Escritura	1.003	01/06/2012	Notaria 1a. de Barranq	243.348	08/06/2012	IX
Escritura	1.847	28/12/2012	Notaria 11a. de Barran	251.229	29/01/2013	IX
Escritura	2.652	15/10/2014	Notaria 7a. de Barranq	275.160	27/10/2014	IX
Escritura	2.651	15/10/2014	Notaria 7 a. de Barran	274.788	17/10/2014	IX
Escritura	258	05/02/2015	Notaria 7 a. de Barran	279.390	06/02/2015	IX
Escritura	596	24/02/2017	Notaria 5 a. de Barran	320.597	01/03/2017	IX
Acta	22	03/03/2017	Asamblea de Accionista	320.871	08/03/2017	IX
Acta	25	13/12/2017	Asamblea de Accionista	335.495	22/12/2017	IX
Acta	29	21/03/2019	Asamblea de Accionista	359.046	27/03/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta, despacho, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

y comercial de toda clase de productos textiles, entre ellos; tejidos, tejidos con materia plástica, forros de poliéster, cortinas, toallas, telas de fibra, sintética, indigos, kansas, algodones, preteñidos y mezclas, encajes, manteles, tejidos de punto, no tejidos y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, adultos, e infantes. b).La compra, venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de prendas de vestir, entre ellas, pantalones, sacos, camisas, vestidos, blusas, elaborados en toda clase de tejidos y en todo tipo de composiciones y combinaciones, y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, unisex, adultos e infantes y en general para todos los sexos y edades. c).La venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial y comercial de toda clase de materias primas o insumos requeridos por la industria textil y de la confección en todas sus formas presentaciones tales como: telas, botones, hebillas, herrajes, cintas, ganchos, elásticos, broches, entre telas, y en general todos los productos conexos y materias primas, conexas en todas sus formas y presentaciones, propios para el desarrollo de la industria textil y de la confección. d).El desarrollo de productos. e).Distribución o representación de confecciones, prendas de vestir y accesorios en general, con destino a actividades comerciales, industriales o de otro orden. f).La participación, bajo cualquier modalidad, en los sectores de industria básica, la agroindustria, la construcción, la transformación, la ingeniería y los servicios. g).La comercialización de equipos de cómputo, hardware, software y equipos de telecomunicaciones para ser entregados a los franquiciados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá tener talleres de confección y fábricas. Podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, necesarios para la producción y comercialización de los artículos que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con los fines que persigue la sociedad. Podrá igualmente invertir en sociedades cuyos objetos sociales sean iguales, similares o compatibles con el de INVERSIONES PLAS S.A., Finalmente, en desarrollo de estos fines la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; Avalar o garantizar obligaciones propias o de sus accionistas ante los bancos e instituciones financieras; Girar, aceptar descontar, y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como socio o accionista en otras compañías o fusionarse, dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general celebrar y efectuar todas las actividades civiles, industriales, mercantiles o financieras que tengan relación con su objeto o fines principales, solicitar y obtener de las autoridades correspondientes concesiones destinadas al objeto social. La sociedad podrá avalar o garantizar obligaciones propias o de empresas donde sus accionistas tengan interés, ante las entidades de crédito, tanto nacionales como internacionales. La sociedad también podrá avalar o garantizar obligaciones de (i) sus propios accionistas, (ii) otras sociedades o incluso (iii) entes no societarios donde sus Accionistas tengan cualquier tipo de interés y así lo manifiesten ante establecimientos de crédito o entidades del sector real, tales como compañías de factoring.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	20.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: La Asamblea General de Accionistas. Junta Directiva; La Presidencia. La Gerencia General; Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones: Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, y señalar sus asignaciones. Decretar aumentos de capital, la capitalización de la sociedad, ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la apertura de sucursales, la disolución anticipada de la sociedad, su transformación en otra especie, su fusión, asociación, participación en otras sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación, todo dentro de las restricciones y quórum establecidos en estatutos. Delegar en la Presidencia, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto que por su naturaleza fueren delegables. La sociedad tendrá por Representante Legal a una persona natural o jurídica, accionista o no, denominado Presidente. El Representante Legal, ya sea el Presidente o el Gerente General, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. Corresponde al Presidente y/o al Gerente General, en forma separada o conjunta las siguientes funciones entre otras: Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con excepción de la enajenación parcial o total de los bienes sociales. Adquirir para la sociedad o enajenar bienes de esta, muebles o inmuebles a cualquier título oneroso, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos o gravarlos en cualquier forma, con la debida autorización en los casos requeridos. Dar o recibir dinero en mutuo. Contratar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones comerciales y financieras, firmar y autorizar la expedición de letras, pagarés, cheques, giros, libranzas o cualquier otro documento, así como negociarlos, tomarlos, cobrarlos, pagarlos, descontarlos, etc. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales y Promover las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias, intervenir directamente o constituir los apoderados judiciales que juzguen necesario para representar a la sociedad; Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y el desarrollo del objeto social. La sociedad tendrá un



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

representante legal para asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá facultad para representarla ante cualquier corporación y/o entidad pública o privada, funcionarios, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial, ejecutiva y legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso civil, administrativo, laboral, penal, fiscal, disciplinario, ya sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, ya sea directamente, o mediante el otorgamiento de poderes especiales a profesionales del derecho. Igualmente para representar a la sociedad en audiencias y/o procesos antes tribunales de arbitramento, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, ya sea como convocante o convocada, con facultades expresas para conciliar. El Representante Legal para Efectos Judiciales, ante las ausencias temporales del Presidente y/o Gerente General, también queda facultado para suscribir los contratos laborales, sus otrosíes, declaraciones litográficas del Impuesto de Industria y Comercio, declaraciones tributarias, documentos par dar respuestas a requerimientos, comunicados y solicitudes de los entes de control y fiscalización como son: DIAN, Supersociedades, Secretarías de Haciendas Departamentales, Municipales y Distritales, y otros entes de control del nivel nacional.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 36 del 19/03/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2012 bajo el número 245.311 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Diana Mayo Janna Raad	CC 32717606

Nombramiento realizado mediante Acta del 24/10/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2013 bajo el número 260.965 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Samuel David Tcherassi Solano	CC 72133605

Nombramiento realizado mediante Acta número 41 del 20/03/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2015 bajo el número 281.842 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales Guzman Romero Carlos Gustavo	CC 72151525

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 27/06/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2017 bajo el número 320.475 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Récibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Samuel David Tcherassi Solano	CC 72.133.605
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Diana Mayo Janna Raad	CC 32.717.606
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Tcherassi Janna Samuel David	CC 1.045.730.861
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Eduardo Molina Maestre	CC 12.593.947

Nombramiento realizado mediante Acta número 28 del 20/12/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2018 bajo el número 354.666 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Alberto Emilio Di Colloredo-Mels Cortes	CC 72.213.196

Nombramiento realizado mediante Acta número 29 del 21/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 359.045 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guzman Romero Carlos Gustavo	CC 72.151.525

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 18/07/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2019 bajo el número 368.383 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal J. DELGADO Y ASOCIADOS LTDA	NI 890112280

PODERES

Por Documento Privado del 10/12/2014, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/2014 bajo el número 5.478 del libro V, consta, que el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.605, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES PLAS S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con Nit No 900.054.711-5 por medio del presente documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor EDUARDO MOLINA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.593.947 para que en nombre de la sociedad, ejecute los siguientes actos y contratos jurídicos: a. Gestione ante cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera, la obtención de créditos a favor de la sociedad, a cualquier plazo, quedando facultado para suscribir, sin que sea taxativo sino meramente enunciativo, todos los documentos que sean necesarios, tales como contratos de mutuo, pagarés, autorización para llenar espacios en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

21

blanco de los pagarés, y cualquier otro documento, formato, etc que requiera cada entidad bancaria crediticia, y financiera de acuerdo con sus políticas de crédito. b. Celebrar el contrato de mutuo con cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera junto con las respectivas garantías que a ello conlleve, hasta por un monto equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV) o su equivalente en moneda extranjera. Estas facultades también se extienden a cualquier tipo de operación con sociedades Leasing y Fiduciarias, y la firma de cualquier documento que exijan estas. Queda claro que estas facultades son meramente enunciativas, pues mi apoderado podrá y quedará autorizado para realizar todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este mandato.

Por Escritura Pública número 1.540 del 29/05/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el número 6.589 del libro V, el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, C.C. No. 72.133.605, quien actúa en calidad de representante legal de EPK KIDS SMARTS S.A.S., y quien en este acto se llamara EL PODERDANTE y quien por medio del presente instrumento publico CONFIERE poder general, amplio y suficiente a SAMUEL DAVID TCHERASSI JANNA, C.C. No. 1.045.730.861, quien en adelante se llamara el Poderdante, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos. PRIMERO. RESPECTO DE BIENES: Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso o gratuito, a cualquier persona, incluso a favor de sí mismo, cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca según el caso aun sin límite de cuantía o de cuantía determinada, constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles del Poderdante; ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso; firmar aclaraciones; pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición, o realizarla en su nombre, o nombrar partidor; aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias que se le difieran a El Poderdante, repudiarlas, aceptar o repudiar los legados o las donaciones que se le hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; ceder a título oneroso o gratuito los derechos herenciales que se le difieran a El Poderdante incluso a favor de sí mismo; liquidar la sociedad conyugal del Poderdante disuelta por causa de muerte y ceder a título oneroso o gratuito los derechos de gananciales, incluso a favor de sí mismo; administrar los bienes del Poderdante, recaudar sus productos, celebrar toda clase de actos o contratos relativos a la administración de dichos bienes, exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le adeuden a EL Poderdante; para que sobre los bienes del Poderdante celebre contratos de arrendamiento, promesa de compraventa, constituya y cancele afectación a vivienda familiar, constituya y cancele patrimonio de familia inembargable; constituya usufructo en favor de terceros, y en favor de sí mismo; acepte los usufructos que se constituyan en favor del Poderdante y haga renuncia de ellos en cualquier tiempo. Para que sobre los bienes inmuebles del Poderdante, otorgue división material, englobe, loteo, declaración de construcción y constituya Reglamento de Propiedad Horizontal, y solicite los respectivos permisos y licencias ante las autoridades competentes. Para que celebre contratos en la operación de Leasing Inmobiliario y/o Habitacional, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de las operaciones de Leasing Inmobiliario y/o Habitacional. Para que celebre contratos de Fiducias Civiles y/o Mercantiles, incluso a favor de sí mismo, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de la operación de Fiducia Civiles y/o Mercantiles. Dar o recibir a título de permuta, incluso a favor de sí mismo, cualquier clase de bienes, con facultad para firmar los respectivos contratos y escrituras publicas. Para que compre a mi nombre y venda los vehículos que tenga o pueda llegar a tener, incluso para sí mismo, para que me represente ante las Secretarías de Tránsito o de Movilidad dentro



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

del territorio nacional en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y en tal calidad podrá realizar todos los tramites tales como firmar traspasos, cancelar matriculas, tramitar cupos por reposición, hacerles presentación personal, bien sea por hurto, destrucción, chatarrización, cambio de servicio, igualmente podrá pignorar, despignorar, expedir paz y salvo en mi nombre y todas las demás funciones administrativas y extrajudiciales. Podrá designar apoderados judiciales que permitan la representación jurídica para asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y por este poder queda facultado para formular denuncias penales y civiles por conducta que afecte a los intereses del poderdante, para que asuma la representación ante las Secretarías de Transito antes citadas, RUNT, SIMIT, siempre que lo estime conveniente a mis intereses de manera que en ningún caso quede sin representación. Por tal motivo se podrá notificar de toda clase de demandas y providencias judiciales y administrativas relacionada con los vehículos. SEGUNDO, RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en mi nombre cualquier tipo de sociedades; aceptar designaciones, representar a EL Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista, cobra dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en asambleas de socios o accionistas, hacer parte de juntas directivas en mi nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que me puedan corresponder en calidad de socio o accionista, aprobar o desaprobar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto; demandar la liquidación o hacerla en mi nombre en tales sociedades legales o convencionales; ejercer las facultades de representante legal que EL Poderdante tenga en toda clase de Sociedad, otorgar poderes a profesionales del derecho para que el PODERDANTE, en su calidad de socio o accionista de cualquier sociedad, sea debidamente representado ante las juntas de socios o asambleas generales. TERCERO. RESPECTO DE CREDITOS: Expedir prendas que a mi favor se constituyan y las que se hubiesen constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor del Poderdante o que se le reconozcan a su favor, exigir cuentas a quien tenga la obligación de rendirlas a EL Poderdante, aprobarlas o desaprobarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes; pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo del Poderdante y convenir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago. CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: Representar a EL Poderdante, judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra ella, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, de cuerpos y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a El Poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que El Poderdante, tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros de conforme a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones del Poderdante, y para que la presente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, a igualmente para que interponga a nombre del Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la tutelar y acción publica. Para que presente declaración de renta, y tramite y suscriba documentos



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

y compromisos ante la dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, y para que confiera poderes a abogados con tales fines. QUINTO.- RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS: Contraer obligaciones a cargo del Poderdante, asegurar y novar las obligaciones a cargo o a favor del Poderdante; tomar y dar dinero en mutuo por cuenta del Poderdante, celebrar contratos de asociación, de sociedad o de compañía, suscribir acciones e intereses sociales, hacer los aportes consiguientes; ejercer o renunciar los derechos de preferencia en las suscripciones o en la venta o enajenación de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio o accionista EL Poderdante. SEXTO.- RESPECTO A ASUNTOS BANCARIOS: Abrir, cerrar, manejar, recibir, endosar a nombre del Poderdante toda clase de cuentas corriente, de ahorros, cédulas, títulos, certificados de depósitos, giros, remesas, Negociar divisas y realizar giros nacionales a internacionales, y cualquier otra operación bancaria sin ninguna limitación, las operaciones, podrá hacerlas tanto en las cuentas u operaciones establecidas, como en las que EL APODERADO establezca, y en desarrollo de estas facultades podrá suscribir a nombre del Poderdante toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagares, etc., para lo cual esta facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes de ahorros que EL Poderdante posea o en las que se abran en el futuro y realizar las siguientes operaciones bancarias sobre las cuentas: Solicitar cambio de clave y tarjetas, Desbloqueo de clave y tarjetas, Consulta de Saldos, Consulta de movimientos, Solicitud de extractos y certificaciones de la cuenta, Retirar en efectivo, Solicitar cheques de gerencia para retirar dineros, Cancelación de cuenta, Todo tramite concerniente al manejo y utilización de las cuenta del Poderdante, Solicitar Tarjeta Débito. SEPTIMO.- RESPECTO DE ASUNTOS DE FAMILIA: Autorizar todos y cada uno de los asuntos referentes a la patria potestad, tales como autorizaciones a los hijos que tuviese EL Poderdante para solicitar pasaportes, visas, salir del país, correcciones de registro civil y cambios de nombre, tanto del Poderdante como de las personas de las cuales este sea heredero o ejerza sobre ellos patria potestad. OCTAVO: RESPECTO -DE ASUNTOS-LABORALES: Percibir, recibir y disponer e todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios, prestaciones sociales, pensiones a indemnizaciones de carácter laboral. NOVENO.- En general, asumir la personería del Poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. DECIMO.- Para que bajo la gravedad del juramento, según sea el caso, en cada caso, realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda familiar de los bienes inmuebles que enajene o adquiera. DECIMO PRIMERO: Mi apoderado queda debidamente facultado a realizar en la escritura las declaraciones correspondientes al artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. DECIMO SEGUNDO: Para solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a inscripción en el Registro Único Tributario. DECIMO TERCERO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales, otorgue (n) y sustituya, revoque (n), poderes o delegue (n), así como para que sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
EPK KIDSMART
Matrícula No: 460.660 DEL 2008/06/18
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Dirección: CRA 51B NO 82 LOCAL 15-16
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK KIDSMART
Matrícula No: 474.386 DEL 2009/02/19
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CRA 53 NO 99 ESQ LOCAL 210- 211-212
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK KIDSMART
Matrícula No: 529.491 DEL 2011/09/16
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CALLE 53 NÑ° 46-192 LOCAL 1-69,1-73
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3855889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK KIDSMART
Matrícula No: 551.196 DEL 2012/08/06
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CALLE 78 NÑ° 53-70 LOCAL 211-212
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: INVERSIONES PLAS S.A.
Matrícula No: 613.353 DEL 2014/12/24
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL82NO.55-55 OF.401
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: INVERSIONES PLAS S.A.
Matrícula No: 613.354 DEL 2014/12/24
Último año renovado: 2019



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

23

Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 82 NO. 55 - 55 OF.101
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK KIDSMART 78
Matrícula No: 715.192 DEL 2018/09/10
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 32 No 30-15 LO 1-43 Y 1-44
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK VIVA BARRANQUILLA
Matrícula No: 720.530 DEL 2018/11/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 51 B No 87 - 50 LO 241
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre: EPK UNICO BARRANQUILLA
Matrícula No: 720.531 DEL 2018/11/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 74 No 38 D - 113 LO 69
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3852889
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.766 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.767 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.768 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.769 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.770 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.771 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.772 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.773 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.774 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

24

establecimiento denominado:
EPK UNICO BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.775 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 26 o. Civil Municipal de Bucaramanga mediante Oficio del 13/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2019 bajo el No. 29.455 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.468 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.469 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.470 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.471 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.
Dirección:
CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.472 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.473 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.474 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.475 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.854 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.855 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.856 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.857 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.858 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.859 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.860 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.861 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 25/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2019 bajo el No. 29.862 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.565 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.566 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.567 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.568 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.569 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.570 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.571 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.572 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.573 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 27/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.558 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.908 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.909 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.910 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.911 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.912 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.913 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.914 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.915 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.545 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.546 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.547 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.548 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.549 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.550 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.551 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.552 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:43:28

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YXM2F5F5FF

No. 29.553 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 101 en Barranquilla

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 15/10/2010, inscrita en esta cámara de comercio el 22/10/2010, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet: www.epkcolombia.com

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:45:10

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJT2F5FFFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ST INVESTMENT S.A.S. ✓
Sigla:
Nit: 900.428.596 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 518.722
Fecha de matrícula: 13/04/2011
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activos totales: \$53.273.003.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 55 - 55 OF 401
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: cguzman@mssccorporations.com
Teléfono comercial 1: 3852889

Dirección para notificación judicial: CL 82 No 55 - 55 OF 401
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: cbarrios@mssccorporations.com
Teléfono para notificación 1: 3852889

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/03/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2011 bajo el número 168.447 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada SAMUEL D TCHERASSI S.A.S. SIGLA SDTS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:45:10

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJT2F5FFFF

Por Acta número 8 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2017 bajo el número 328.849 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a ST INVESTMENT S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad podra realizar cualquier actividad comercial o civil, licita. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podra celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier indole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecucion de su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M701000 (PL) ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

Actividad Secundaria Código CIIU: J620100 ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS)

Otras Actividades 1 Código CIIU: G461000 COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$9.000.000,00
Número de acciones	:	9,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$9.000.000,00
Número de acciones	:	9,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$9.000.000,00
Número de acciones	:	9,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:45:10

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJT2F5FFFF

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente, quien sera su Representante Legal. Tendra a su cargo la administracion y gestion de los negocios sociales con sujecion a la Ley, a estos estatutos, a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Accionistas. Tendra un(1)Suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y su Suplente seran designados por la Asamblea. El Gerente y sus suplentes ejerceran las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad, sin importar su cuantia o naturaleza. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujecion a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/03/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2011 bajo el número 168.447 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Samuel David Tcherassi Solano	CC 72133605
Suplente del Gerente	
Diana Mayo Janna Raad	CC 32717606

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 18/07/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2019 bajo el número 368.235 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
J. DELGADO Y ASOCIADOS LTDA	NI 890112280

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 13/08/2019, otorgado en Barranquilla por J.DELGADO & ASOCIADOS LTDA., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2019 bajo el número 368.341 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Fernández Rodríguez Alberto Rafael	CC 8660945
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Cabrera Barrios Stefany Carolina	CC 1001871814

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:45:10

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WJT2F5FFFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:46:45

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LHM2F6CFF

30

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
DJ INVESTMENT S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.426.212 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 518.724
Fecha de matrícula: 05/04/2011
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activos totales: \$28.454.459.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Calle 82 No. 55 - 55 Oficina 401
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: cguzman@mssccorporations.com
Teléfono comercial 1: 3852889

Dirección para notificación judicial: Calle 82 No. 55 - 55 Oficina 401
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: cbarrios@mssccorporations.com
Teléfono para notificación 1: 3852889

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/03/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2011 bajo el número 168.183 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada DIANA M. JANNA S.A.S. SIGLA DJR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:46:45

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LHM2F6CFF

Por Acta número 9 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2017 bajo el número 328.845 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a DJ INVESTMENT S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		23/04/2015	Asamblea de Accionista	282.527	29/04/2015	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal, la compra, venta, despacho, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima, y fluvial, a nivel nacional e internacional, de toda clase de bienes y servicios para el sector del comercio y la industria. Así mismo, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita de comercio.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M701000 (PL) ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$9.000.000,00
Número de acciones	:	9,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$9.000.000,00
Número de acciones	:	9,00
Valor nominal	:	1.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:46:45

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LHM2F6CFF

** Capital Pagado **

Valor : \$9.000.000,00
Número de acciones : 9,00
Valor nominal : 1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La Sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

Tendrá un (1) Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y su Suplente serán designados por la Asamblea. El Gerente y sus suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes, entre otras: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad, sin importar su cuantía o naturaleza. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción, a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/03/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2011 bajo el número 168.183 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Diana Mayo Janna Raad	CC 32717606
Suplente del Gerente	
Samuel David Tcherassi Solano	CC 72133605

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 18/07/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2019 bajo el número 368.253 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
J. DELGADO Y ASOCIADOS LTDA	NI 890112280

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 13/08/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2019 bajo el número 368.351 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Sánchez Ortíz Mónica Patricia	CC 1140858224
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Blanco Camargo Ivanna Maria	CC 1140827278



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/08/2019 - 08:46:45

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LHN2F6CFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

SEÑOR

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA DE PARCHEGGIO SAS EN CONTRA EPK KIDS SMART SAS, ST INVESTMENT S.A.S., DJ INVESTEMENT SAS.

MARCO FIDEL CHACON OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 219.487, expedida por el C.S. de la Judicatura., actuando en nombre y representación de PARCHEGGIO SAS, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 830120626-6 representada legalmente por AURA LILIANA PATIÑO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.178.702 y/o quien haga sus veces, por medio de la presente comedidamente manifiesto que acudo ante su Despacho para formular demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, en contra de EPK KIDS SMART SAS, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT.900.054.711-5, representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.133.605 y/o quien haga sus veces, ST INVESTMENT S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 900.428.596-0, representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.133.605 y/o quien haga sus veces, DJ INVESTEMENT SAS, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 900.428.596-0, representada legalmente por DIANA MAYO JANNA RAAD, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.717.606 y/o quien haga sus veces, para el cobro de unas sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, con fecha de inicio el 01 de septiembre de 2017, respecto del inmueble ubicado en la CL 82 No. 11-75 "CENTRO COMERCIAL EL RETIRO" DEPOSITO COMERCIAL No. 2 de Bogotá D.C.

HECHOS

PRIMERO. - Conforme al contrato de arrendamiento con fecha de inicio 01 de septiembre de 2017, PARCHEGGIO SAS, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 830120626-6 representada legalmente por AURA LILIANA PATIÑO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.178.702 y/o quien haga sus veces, entregó a título de arrendamiento a EPK KIDS SMART SAS, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT.900.054.711-5, representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.133.605 y/o quien haga sus veces, siendo deudores solidarios ST INVESTMENT S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 900.428.596-0, representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.133.605 y/o quien haga sus veces, DJ INVESTEMENT SAS, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 900.428.596-0, representada legalmente por DIANA MAYO JANNA RAAD, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.717.606 y/o quien haga sus veces, el inmueble ubicado en la CL 82 No. 11-75 "CENTRO COMERCIAL EL RETIRO" DEPOSITO COMERCIAL No. 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. -Las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento mensual, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000), más I.V.A. del 19% los cuales al tenor de la Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento debían ser

cancelados al arrendador o a su orden, en forma anticipada por cada mes calendario, dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo mensual.

TERCERO. -El canon al momento del incumplimiento equivale a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.909.620), más I.V.A del 19% que equivale a (\$362.828), para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). En razón a que ha tenido un (1) incremento relacionado así:

A partir del 1 de septiembre de 2018, el canon de arrendamiento incremento el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) equivalente a 4,09%, más 2 puntos adicionales conforme a lo señalado en la cláusula cuarta parágrafo único del contrato, sobre el valor inicialmente pactado es decir \$109.620, quedando en un guarismo total de (\$1.909.620).

CUARTO. - Como término de duración del contrato se fijaron doce (12) meses contados a partir del 01 de septiembre de 2017

QUINTO. - La parte demandada se ha venido sustrayendo de cumplir el contrato en los términos convenidos, siendo así, a la fecha de presentación de la demanda adeuda los cánones de arrendamiento de los meses de, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 a razón de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.907.136), discriminados así:

Mes de Febrero de 2019	\$ 2.272.448
Mes de Marzo de 2019	\$ 2.272.448
Mes de Abril de 2019	\$ 2.272.448
Mes de Mayo de 2019	\$ 2.272.448
Mes de Junio de 2019	\$ 2.272.448
Mes de Julio de 2019	\$ 2.272.448
Mes de Agosto de 2019	\$ 2.272.448

SEXTO. - El arrendatario ocupa actualmente el inmueble.

SEPTIMO: El título que se está allegando como soporte de la acción, colma los presupuestos descritos por el Art. 422 del Código General del Proceso, razón por la cual solicito se libre la orden de intimación correspondiente.

OCTAVO. - Los demandados como consta en el documento base, han renunciado a los requerimientos judiciales y privados.

NOVENO. - Las partes fijaron a título de Cláusula Penal el equivalente al doble del precio mensual de la renta vigente al momento del incumplimiento. En rigor de lo expuesto, resultara a cargo de los demandados el pago a favor del arrendador de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CTE (\$3.819.240), contemplada en la cláusula decima sexta del contrato base de esta acción.

DÉCIMO. - El arrendador me confirió poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre orden de apremio a favor de la demandante, PARCHEGGIO SAS y en contra de los demandados, EPK KIDS SMART SAS, ST INVESTMENT S.A.S., DJ INVESTEMENT SAS. Por las siguientes sumas:

- 1- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). Por el canon correspondiente al mes de febrero de 2019 ✓
- 2- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). Por el canon correspondiente al mes de marzo de 2019. ✓
- 3- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). Por el canon correspondiente al mes de abril de 2019. ✓
- 4- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). Por el canon correspondiente al mes de mayo de 2019. ✓
- 5- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). Por el canon correspondiente al mes de junio de 2019. ✓
- 6- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). Por el canon correspondiente al mes de julio de 2019. ✓
- 7- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.272.448). Por el canon correspondiente al mes de agosto de 2019. ✓
- 8- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CTE (\$3.819.240), correspondientes al valor de la Cláusula Penal, contemplada en la cláusula decima sexta del contrato adosado como soporte de la acción.
- 9- Por las mensualidades siguientes que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en orden periódico, sucesivo y por su correspondiente valor, durante el transcurso del proceso, ordenando que su pago se efectúe dentro de los (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Art. 422 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Que se ordene el pago de las costas y gastos del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: Que se me reconozca personería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de esta demanda lo estipulado por la sección Segunda Titulo único Capítulo I Artículo 422 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Contrato de arrendamiento Original suscrito por las partes.
- Certificados de Existencia y representación legal de las sociedades comerciales intervinientes.
- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y archivo del Juzgado.
- CD que contiene sendas copias para traslados, original y archivo del juzgado.

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE

Señor Juez es Usted competente para conocer del presente asunto, por razón de la naturaleza del proceso, el domicilio de las demandadas y los rubros consignados en el libelo genitores es usted competente para ritual el presente rubro como proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA

NOTIFICACIONES

La demandante:

PARCHEGGIO SAS, puede ser notificado a través de su representante legal en la dirección CALLE 98 No 22-64 OF 416 EDIFICIO CALLE 100 de Bogotá D.C. y/o en el correo parcheggioauxcontable@gmail.com

Los demandados:

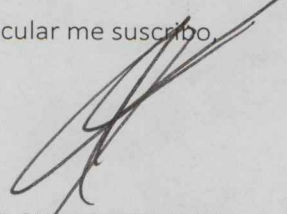
EPK KIDS SMART SAS, puede ser notificado a través de su representante legal en la CALLE 82 No. 11-75 "CENTRO COMERCIAL EL RETIRO" DEPOSITO COMERCIAL No. 2 de la ciudad de Bogotá y/o a los correos electrónicos cguzman@shopepk.com.co y/o ogamarra@mssccorporations.com

ST INVESTMENT S.A.S., puede ser notificado a través de su representante legal en la CALLE 82 No. 55-55 LOCAL 401 en la ciudad de Barranquilla y/o a los correos electrónicos cbarrios@shopepk.com.co y/o cbarrios@mssccorporations.com.co

DJ INVESTEMENT SAS, puede ser notificado a través de su representante legal en la CALLE 82 No. 55-55 LOCAL 401 de la ciudad de Barranquilla y/o a los correos electrónicos cbarrios@shopepk.com.co

El suscrito apoderado de la parte demandante en la secretaría del Despacho y/o en la Avenida Carrera 15 No 119-52 oficina 503 de esta ciudad, o al correo electrónico marcofabogado@gmail.com

Sin otro particular me suscribo,



MARCO FIDEL CHACON OLARTE
C.C. No 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No 219.487; del C.S. de la Judicatura

37



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुघष

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

৩৩৩৩৪

SECUENCIA: 77374

FECHA DE REPARTO: 19/09/2019 3:43:56p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 068 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8301206266

PARCHEGGIO SA

01

SD577249

4CD

01

1010185307

MARCO FIDEL CHACON OLARTE CHACON OLARTE

03

OBSERVACIONES: 5CD, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

КУЗФКЕШРЬБ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sindy Rueda Pardo

cruedapa

REPARTO HMM01

אפארטמנט 111

v. 2.0

दः

1974

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 CAMACOL

RADICADO 2019-1774

INFORMANDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI ✓ NO _____

TITULO(S)
VALOR(ES):

		ORIGINA L	COPIA
CHEQUE	_____	_____	_____
LETRA	_____	_____	_____
PAGARE	_____	_____	_____
FACTURA	_____	_____	_____
CONTRATO	<u>✓</u>	_____	_____
ESCRITURA	_____	_____	_____
OTROS	_____	_____	_____

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI ✓ NO _____

MEDIO MAGNETICO SI ✓ NO _____

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI ✓ NO _____

MEDIDAS PREVIAS: SI ✓ NO _____

POLIZA JUDICIAL: SI _____ NO ✓ No _____

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY: DIA 27 MES 09 AÑO 2019

Viviana Catalina Miranda
SECRETARIA



Fecha: 23/09/2019

39

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Hora: 10:48:04

Señor(a)

USUARIO

CL 98 22 64 OF 416

Localidad

CHAPINERO

CHIP

AAA0098UPAF

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00831506, a la cual se le asignó el estrato seis (6), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



Fecha: 23/09/2019

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Hora: 10:52:36

40

Señor(a)

USUARIO

CL 82 11 75 BG 2

Localidad

CHAPINERO

CHIP

AAA0204RFZM

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

26 SEP 2019

REF. N° 1100140030862019-0177400

Sería del caso proceder con la calificación del asunto de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Unidad Judicial carece de competencia para su conocimiento en virtud del factor territorial.

Obsérvese, que el domicilio y residencia de uno de los demandados es la calle 82 No. 11-75 Centro Comercial el Retiro Depósito Comercial No. 2 de esta ciudad, así mismo en el contrato de arrendamiento se indicó que el cumplimiento de la obligación se realizaría en las oficinas de la parte demandante, (calle 98 No. 22-64 oficina 416 Edificio Calle 100), nomenclaturas que corresponden a la localidad de **Chapinero**¹, por lo que al amparo del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Valga precisar que en los procesos *"originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)"* (núm. 3° art. 28 del C.G. del P.), razón por la que se remite por la vecindad del deudor y el sitio de cumplimiento de la obligación, a la localidad que corresponde.

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenara su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **CHAPINERO**, para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo en las previsiones del artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

¹ De acuerdo con la certificación que se adjunta con la presente determinación.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido Acuerdo.

Segundo: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **CHAPINERO** D.C. por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-, previas las constancias del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

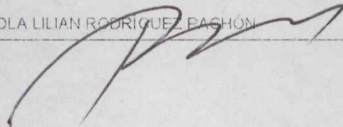

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ

Juzgado Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 147
de hoy 27 SEP 2019
La Secretaria

PAOLA LILIAN RODRIGUEZ PASHÓN



AB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
E-MAIL: CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TEL 3429103

OFICIO No. 4581
BOGOTÁ 7 DE OCTUBRE 2019

SEÑOR
OFICINA DE APOYO JUDICIAL -REPARTO-
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-4003086-2019-01774-00 de
PARCHEGGIO S.A.S contra EPK KIDS SMART S.A.S.

Comendidamente me permito comunicar que mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho ordenó remitir las presentes diligencias al JUZGADO DESCENTRALIZADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE **CHAPINERO** D.C., por conducto de la oficina de Apoyo Judicial -reparto-.

Se remite en dos (2) cuaderno de cuarenta y un (40 Y 1) folios.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

גטט

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

622

SECUENCIA: 622

FECHA DE REPARTO: 15/10/2019 1:23:09p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZ. PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. 033 CHAPINERO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8301206266

PARCHEGGIO SA

01

SD581608

PROCESO No. 2019-1774

OFICIO No. 4581/19

01

000

CON APODERADO

03

OBSERVACIONES: JUZ 68 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

קוֹרְעֵיִקס

FUNCIONARIO DE REPARTO

squiroze

REPARTO HMM02

קוֹרְעֵיִקס

v. 2.0

קוֹרְעֵיִקס

Adriana Milena Méndez

Recibe:
Carol B Pacheco
16-10-2019
9:00 am



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO
BOGOTÁ D.C.

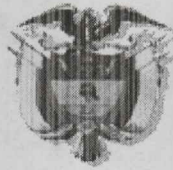
INFORME DE RADICACIÓN

PODER ESPECIAL	85
PODER GENERAL	1
TITULO VALOR	1
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	85
OTROS CONTRATOS	1
TITULO EJECUTIVO	1
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEMANDANTE	85
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEMANDADO	85
CONCILIACION REQUISITO PROCEDIBILIDAD	1
DEMANDA ORIGINAL	85
MEDIDAS CAUTELARES	85
TRASLADOS	85
COPIA ARCHIVO DEL JUZGADO	85
CD. TRASLADOS Y ARCHIVO	4 CDs
TOTAL FOLIOS MEDIDAS CAUTELARES	1
TOTAL FOLIOS DEMANDA PRINCIPAL	43

CAROL KATIUSKA PACHECO CHACON
CITADOR

HOY 18 OCT. 2019 INGRESA AL DESPACHO PARA CALIFICAR DEMANDA.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00672-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PARCHEGGIO S.A.S.** contra **EPK KIDS SMART S.A.S., ST INVESTMENT S.A.S. Y DJ INVESTMENT S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (fls.3-13)

1.1. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$15.907.136.00)** por concepto de capital de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2019.

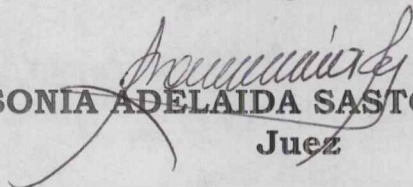
1.2. Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento equivalente a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$3.819.240.00).**

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. ADVIÉRTASELE que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

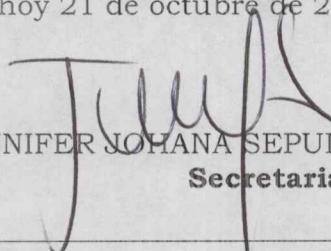
4. Se reconoce al abogado **MARCO FIDEL CHACON OLARTE**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.095 en el día de hoy 21 de octubre de 2019


JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

10.5 NOV. 2019
12:15 pm
5 folios
CRP.

Bogotá, 22 de octubre de 2019.

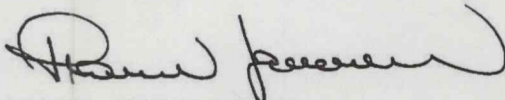
Señores
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS PRO 033 DE BOGOTA
E. S. D.-

Asunto Proceso ejecutivo de PARCHEGGIO S.A.S contra DJ INVESTMENT S.A.S. RAD.
No. 2019/672

DIANA JANNA RAAD., mayor, vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 32.717.606, actuando en representación legal de la sociedad **DJ INVESTMENT S.A.S.**, con NIT No. 900.426.212-9, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **IVAN VILLA SIERRA**, también mayor y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.175.155 expedida en san jacinto (Bol.) y tarjeta profesional de abogado No. 73.792 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda y nos represente durante todo el proceso cuya radicación se describe en la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para: Notificarse, solicitar caución, tramitar incidentes, y especialmente de regulación de perjuicios, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar la terminación del proceso, recibir y en general para que ejerza nuestra defensa en el asunto de la referencia.

Cordialmente,



DIANA JANNA RAAD
C.C. No. 32.717.606

Acepto,



IVAN VILLA SIERRA
C.C. No. 9.175.155 de San Jacinto
T.P. No. 73.792 del C.S de la J.

LA PUEGO DE LA PARTE
INTERESADA SE COLOCA
ESTE SELLO

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
Presentación y Reconocimiento
En Barranquilla, Hoy **28 OCT. 2019** Ante mí

Se presenta **Diana Mayo**

Janna Raad

Identificada con **cc 32717.606.**

Blanca

Que declaró que el contenido de este documento es cierto y la firma en él puesta es suya. En constancia la firmo

[Signature]
COMPROBANTE

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA
Que en presencia del notario el otorgante
estampó en este documento la Huella
Dactilar el dedo índice de la mano derecha

42

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA
Elvira Better Amador
Notaria Encargada
N
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

47

Bogotá, 22 de octubre de 2019.

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS PRO 033 DE BOGOTA

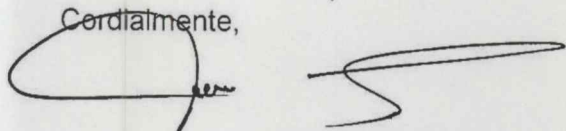
E. S. D.-

Asunto Proceso ejecutivo de PARCHEGGIO S.A.S contra E.P.K KIDS SMART S.A.S.
RAD. No. 2019/672

CARLOS GUZMAN ROMERO, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.151.525, actuando en representación legal de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S., con NIT No. 900.054.711-5, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor IVAN VILLA SIERRA, también mayor y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.175.155 expedida en san jacinto (Bol.) y tarjeta profesional de abogado No. 73.792 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda y nos represente durante todo el proceso cuya radicación se describe en la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para: Notificarse, solicitar caución, tramitar incidentes, y especialmente de regulación de perjuicios, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar la terminación del proceso, recibir y en general para que ejerza nuestra defensa en el asunto de la referencia.

Cordialmente,



CARLOS GUZMAN ROMERO
C.C. No. 72.151.525.

Acepto,



IVAN VILLA SIERRA
C.C. No. 9.175.155 de San Jacinto
T.P. No. 73.792 del C.S de la J.

A RUEGO DE LA PARTE INTERESADA SE COLOCA ESTE SELLO

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
Presentación y Reconocimiento
En Barranquilla, Hoy **23 OCT. 2019** de mi
Se presenta **Carlos Gustavo
Guzman Romero**
Identificado con **cc. 72151525.**
Blaum
Quien declara que el contenido de este documento es verdadero y la firma en el puesto de abajo, la otorga en su propia conciencia.



LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA que en presencia del notario el otorgante estampó en este documento la Huella Dactilar el dedo índice de la mano derecha



Bogotá, 22 de octubre de 2019.

Señores
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS PRO 033 DE BOGOTA
E. S. D.-

Asunto Proceso ejecutivo de PARCHEGGIO S.A.S contra E.P.K KIDS SMART S.A.S. y la sociedad DJ INVESTMENT S.A.S.RAD. No. 2019/672

Señor Juez:

IVAN ALFONSO VILLA SIERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.175.155 expedida en San Jacinto y portador de la T.P. No. 73.792 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que se anexa, conferido por la parte Demandada, acudo a su despacho dentro del término legal para hacerlo con todo el respeto me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición en contra de auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares por lo siguiente:


La suma pretendida y discriminada en la demanda no corresponde a lo consignado en el contrato de arrendamiento que sirve de título ejecutivo aportado en la demanda. Adicionalmente los intereses cobrados en la demanda tampoco corresponden a lo acordado contractualmente.

Es de vital importancia revisar la autenticidad y veracidad de los documentos aportados como anexos de la demanda.

De otra parte, el demandante omite la carga procesal de hacer el juramento estimatorio consignado en el artículo 206 del Código General del Proceso y detallar el monto de la cuantía del proceso.

Fundamento la presente solicitud en artículo 318 y subsiguiente del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia

Atentamente,


IVAN ALFONSO VILLA SIERRA
C.C. No. 9.175.155 de San Jacinto
T.P. No. 73.792 del C.S.J.

Bogotá, 22 de octubre de 2019.

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS PRO 033 DE BOGOTA

E. S. D.-

Asunto Proceso ejecutivo de PARCHEGGIO S.A.S contra E.P.K KIDS SMART S.A.S. y la sociedad DJ INVESTMENT S.A.S.RAD. No. 2019/672

Señor Juez:

IVAN VILLA SIERRA, mayor vecino de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada en el proceso de la referencia, según poder que se anexa al presente memorial, me permito manifestar al Despacho que con fundamento en lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso nos damos por notificados por conducta concluyente del auto que admite demanda en el presente proceso contra la sociedad E.P.K KIDS SMART S.A.S..

Se anexa poder para actuar.

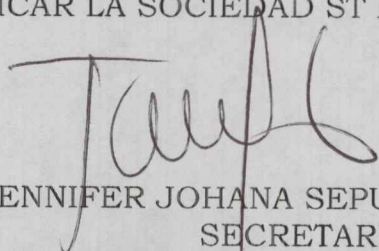
Atentamente,

IVAN ALFONSO VILLA SIERRA
C.C. No. 9.175.155 de San Jacinto
T.P. No. 73.792 del C.S.J.

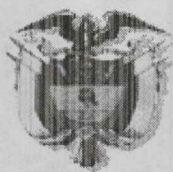
51

HOY 07 NOV. 2019 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS, LAS SOCIEDADES DJ INVESTMENT S.A.S. Y EPK KIDS SMART S.A.S., CONFIEREN PODER Y SE DAN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE. TAMBIÉN INTERPONEN RECURSO DE REPOSICIÓN.

FALTA POR NOTIFICAR LA SOCIEDAD ST INVESTMENT S.A.S.



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA (2)



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

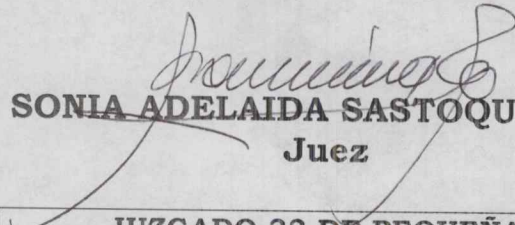
Expediente No.11001-41-89-033-2019-00672-00

En atención al informe secretarial que antecede y siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que los demandados **DJ INVESTIMENT S.A.S. Y EPK KIDS SMART S.A.S.** se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, mediante conducta concluyente (art.301 CGP), quienes dentro de la oportunidad concedida formularon recurso de reposición en contra de este.
2. Se reconoce personería jurídica al abogado IVAN VILLA SIERRA como apoderado judicial de la parte demandada **DJ INVESTIMENT S.A.S. Y EPK KIDS SMART S.A.S.** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. **INSTAR** a la parte actora, a fin de que proceda a notificar al extremo pasivo **ST INVESTMENT S.A.S.**, conforme a las previsiones del art. 291 y siguientes del CGP.

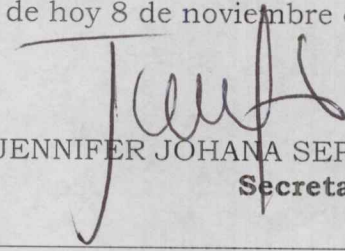
Una vez integrado el contradictorio por pasiva, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto del recurso. (art. 438 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.100 en
el día de hoy 8 de noviembre de 2019.


JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

5A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO

NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 21, 22, 27 DE NOVIEMBRE Y 4 DE
DICIEMBRE DE 2019, DEBIDO AL PARO NACIONAL.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaría